



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 10 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicando que se subsanó demanda. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 595-2020-00152-00 REGULACION VISITAS

Palmira- Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2020

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, propuesta por el señor **MAURICIO HERRERA ISACC** en contra de la señora **LEIDY YESENIA GRISALES HENAO** ha sido subsanada y presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P., se dispondrá la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de regulación de visitas, adelantada a través de apoderado judicial, propuesta por el señor **MAURICIO HERRERA ISACC** en contra de la señora **LEIDY YESENIA GRISALES HENAO** igualmente mayor de edad y también vecina de esta localidad, quien representa los interés de la menor de edad de iniciales **N.H.G.**

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la parte demandada Sra **LEIDY YESENIA GRISALES HENAO**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 e indicando en la citación que la ÚNICA forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues no se está realizando atención presencial.

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Realizar la **entrevista socio-familiar** al padre, a la madre y a la niña de iniciales **N.H.G**, la cual deberá practicarse por parte de la Asistente Social del Despacho, con el objetivo de verificar situación socio-familiar, que rodea a la citada menor de edad que deberá hacerse con la utilización de medios tecnológicos.

SÉPTIMO: RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA al DR. JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS, identificado con CC No. 16.282.467 y Tarjeta Profesional No. 325610 del CSJ para que represente los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público, el Procurador y el Defensor de Familia para lo de su cargo, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 048 de hoy 11 de noviembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA